

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas por varios alumnos de la Facultad de Medicina solicitando que se les anticipen los exámenes ordinarios del presente curso, celebrándose éstos en los primeros días de Marzo próximo, en vez de verificarse en el mes de Junio, con el fin de poder tomar parte en las oposiciones á las plazas de Médicos militares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la citada pretensión y disponer que, sin más orden que la presente, sean formados por los Rectorados de las Universidades los Tribunales necesarios al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1896.—Linares

Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 5 Febrero 1896).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Torre del Campo, decretada por V. S. en 28 de Noviembre último, ha emitido con fecha 16 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden del 14 del corriente, recibida en este Consejo el 15, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Torre del Campo.

De varias certificaciones libradas con motivo de la visita de inspección girada al Ayuntamiento, resulta entre otros particulares: que constituyendo el caudal del Pósito 12.517 fanegas 16 cuartillos de trigo y 3.440 pesetas 52 céntimos, sólo había en paneras 36 fanegas 14 cuartillos de trigo, y en arcas 191 pesetas 85 céntimos, y que procedente del 80 por 100 de Propios el Ayuntamiento posee un capital de 24 620 pesetas 77 céntimos, el cual se halla repartido á préstamo entre los labradores de la población, que pagan el rédito anual de 2.954 pesetas 49 céntimos y adeudan por tal concepto de intereses la suma de 4.583 pesetas 47 céntimos.

Ninguno de estos hechos fué negado por el Alcalde suspenso en el escrito de defensa, que formuló

después que se dió lectura de los cargos á la Corporación municipal, limitándose á consignar respecto de ellos, que atendidas las condiciones en que se encuentran los Pósitos, se hace muy difícil en gran parte la realización del capital del de la villa, sin que por ello se haya abandonado la gestión del cobro, aunque sin resultado, como se comprueba con los antecedentes de dicho ramo; y que en cuanto al descubierto que resulta á favor del Municipio por el capital de Propios repartido, se viene gestionando el cobro por la vía ejecutiva, según expedientes que obran asimismo en poder del Agente.

El Gobernador en 28 de Noviembre último acordó suspender en sus cargos á seis Concejales procedentes de la elección de 1893, exceptuando de esta responsabilidad á los electos en 1895, por entender no les alcanzaban las responsabilidades, atendiendo á que éstas proceden de actos anteriores á la época de su administración, y que las que emanan de estos últimos meses no pueden alcanzarles, en atención á no haber asistido á las sesiones ó á haber votado en contra de los acuerdos tomados por la Corporación.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que la providencia estuvo justificada, y este es también el parecer de la Sección, que entiende que los dos expresados hechos son por sí solos bastantes para que se confirme la suspensión decretada y se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, pues no sólo demuestran el estado de perturbación en que la Administración municipal se halla, sino que al segundo de ellos, ó sea el de haberse prestado á particulares un capital procedente de Propios, parece revestir caracteres de un delito de malversación de caudales.

Preciso es también que sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan, el Gobernador, usando de los medios que le confieren las leyes, obligue al Ayuntamiento á hacer efectivas las sumas de procedencia de Propios que tiene dadas á préstamo, porque ni la ley Municipal le autoriza para operaciones de esa naturaleza, ni puede consentirse que el capital procedente de Propios se halle en otra forma que la que las leyes previenen, ó sea en láminas de la Deuda ó en la Caja de Depósitos, según las circunstancias.

Así, pues, una vez que el capital se recoja de los deudores, debe cuidar el Gobernador de que se le dé la inversión que corresponde entre los dos de que la Sección ha hecho mérito.

La Sección, por consiguiente, opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión de los seis Concejales de Torre del Campo, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y 2.º Que se den al Gobernador las instrucciones que se indican en el cuerpo del dictamen respecto del capital de Propios dado á préstamo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

16 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Beniardá, decretada por V. E. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 13 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Beniardá, que fué decretada por el Gobernador de Alicante, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un delegado que el expresado Gobernador nombró autorizado por V. E.

En el acta de la visita se hace constar, aparte de algún otro particular, que en 3 de Julio de 1894 fué nombrado Secretario interino de la Corporación municipal un hijo del Alcalde, que desempeñó dicho cargo hasta que en 27 de Marzo último presentó su renuncia, habiéndosele satisfecho en totalidad los haberes devengados, y verificándose el último pago en 30 de Junio de 1895; que se han satisfecho por formación del padrón vecinal 50 pesetas, que para tal servicio se hallaban consignadas en presupuesto, á D. Francisco María Lledó, y 100 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos á D. Modesto Ramón Santa Creu, siendo así que aparece estar escrito dicho padrón de mano del entonces Secretario D. José María Sales; que en el presupuesto adicional para 1893-94 se consignaron á favor de D. Vicente Oliver, por contingente provincial que satisfizo por cuenta del Ayuntamiento, dos créditos, uno de 642 pesetas 6 céntimos por contingente de ejercicios anteriores á 1891-92, y otro de 732 pesetas 18 céntimos por contingente de 1892-93, y que no obstante no aparecer que tales créditos se hayan satisfecho en todo ni en parte, en el presupuesto adicional de 1894-95, en ampliación á la fecha de la visita, sólo figura el segundo de dichos créditos, y el primero ha sido añadido al que á continuación se consignaba á favor de la Diputación por la décima parte de atrasos de contingente de 1892-1893; que en 29 de Julio de 1894 el Ayuntamiento acordó la nulidad de un padrón de cédulas personales que formó el Agente del recaudador de este impuesto, y dispuso la formación de otro; que en 19 de Octubre de 1894 se nombró al Secretario Recaudador interino de los valores que entregó pendientes de cobro el ex Recaudador D. Salvador Catalá, que ascendían á 11.228 pesetas 10 céntimos, correspondientes á los períodos económicos de 1884-1885 á 1892-1893, y al entrar á desempeñar el cargo el Recaudador que sustituyó al referido Secretario, solo se le entregaron los pertenecientes á los años de 1891-1892, 1892-1893 y 1893-1894, encontrándose los demás en el Archivo municipal, y que el cargo referente á estos años que debía recibir el Secretario era de 3.453 pesetas 63 céntimos, y el que entregó al que le sucedió fué sólo de 3.046 pesetas 28 céntimos, por lo cual resulta recaudó 412 pesetas 40 céntimos, de las que sólo aparecen in-

gresadas 265 pesetas 56 céntimos; que en 30 de Agosto último el Gobierno de la provincia declaró nulo el expediente de apremio dirigido contra un deudor al Pósito, y dispuso la inmediata devolución de los objetos embargados, sin que se haya cumplido tal orden, no obstante haberse reiterado en 16 de Octubre siguiente, según se desprende de un oficio de 31 del mismo mes en que se ordenó de nuevo á la Alcaldía realizase la devolución, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de cinco días le impondría la multa de 250 pesetas; que en Octubre de 1894 acordó el Ayuntamiento nombrar Recaudador de la contribución territorial del segundo trimestre de 1894-1895 con el premio señalado á esta zona al Secretario D. José María Sales; que en sesión de 28 de Julio último se nombró Recaudador con el carácter de Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos de los años de 1891-1892, 1892-1893 y 1893-1894 por consumos y arbitrios extraordinarios á D. Francisco González Gadea, padre de un Concejal; que no salió de la sesión al verificarse el nombramiento del expresado Recaudador, el cual nombró como fiador suyo al Alguacil del Ayuntamiento, que contribuye por territorial con una cantidad anual de 2 pesetas 32 céntimos correspondiente al líquido imponible de 10 pesetas; que en sesión extraordinaria de 21 de Julio último fueron aprobadas las cuentas que presentó el Recaudador D. Enrique Sales que, por ser Concejal, no tomó parte en la discusión y votación del asunto, quedando sólo para tomar acuerdo cuatro de los nueve Concejales que constituyen la Corporación, apareciendo del acta de esta sesión y de otras extraordinarias que se celebraron previa la oportuna convocatoria, y pedida la exhibición de los resguardos que lo acreditasen, manifestó el Secretario que sólo había algunos, los cuales no fueron exhibidos; que en la sesión ordinaria de 18 de Julio referido el Concejal D. Gregorio Juan propuso al Ayuntamiento nombrase una Junta que examinase la liquidación expresada, quedando ésta sobre la mesa para que los Concejales pudiesen examinarla, oponiéndose el Alcalde al nombramiento de esta Junta porque tales cuentas habían sido ya aprobadas y finiquitadas, y manifestando también dicho D. Gregorio Juan que no estaba conforme con que se hiciese cargo de la Recaudación de los descubiertos D. Francisco Sales, á no ser que prestara fianza hipotecaria, manifestación á la que se adhirieron los Concejales Masanet y Guardiola; que en 8 de Septiembre último el Ayuntamiento autorizó que de los fondos del presupuesto de 1894 á 1895, entonces en ampliación, librase en suspenso la cantidad de 250 pesetas para atender á los gastos de material de oficina del primer trimestre del corriente año económico de 1895-1896; que en sesión de 10 de Noviembre último, el Ayuntamiento, al proceder al sorteo de los que habían de considerarse representantes del gremio de líquidos, acordó considerar cosecheros á casi todos los vecinos del pueblo, y que se inscribieran en las papeletas tantos nombres como figuraran en el repartimiento del año último, en el que aparecen personas que carecen de medios por los que pueda considerárseles agremiados; que en

sesión del 17 de Noviembre se acordó se abonasen al Secretario D. Eugenio Sales 13 pesetas 68 céntimos á que asciende el 3 por 100 de la cantidad total de 456 pesetas que resultan recaudadas por cédulas personales con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, y que la relación de ingresos por créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que aparecía en el presupuesto adicional vigente era de 32.420 pesetas 20 céntimos, de las cuales resultaba haberse ingresado á cuenta 1.358 pesetas 96 céntimos, y para hacerse efectivos tales ingresos se hallaba en tramitación un expediente incoado por providencia de 19 de Agosto último, por ciertos valores pendientes de recaudación que importan 11.228 pesetas 10 céntimos, del que se deduce el propósito de declarar responsables á los Concejales de las épocas á que se refieren los descubiertos, figurando en él, entre los que adeudan cantidades, el Alcalde y un hermano suyo Concejal, que entre los dos aparecen deudores por la suma de 1.370 pesetas 48 céntimos.

Convocóse á los Concejales para enterarles de las diligencias de inspección, y después de oír la lectura de los cargos, hicieron algunos de ellos las observaciones que estimaron pertinentes.

El Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador, por providencia cuya fecha no se expresa y que se consigna en certificación de 6 de Diciembre último, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Beniardá, con excepción de D. Gregorio Juan, D. Francisco Ramero Guardiola y D. Gregorio Masanet Seguí, á quienes se estima exentos de responsabilidad, por haber salvado su voto ó tomado parte en los acuerdos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que del adjunto expediente resultan hechos graves que no han sido desvanecidos por las observaciones que, al darles lectura de los cargos, formularon algunos Concejales, los cuales no han presentado documento alguno en que apoyen su defensa.

Y como quiera que además de demostrar los referidos cargos el estado de perturbación y desconcierto en que se halla la administración municipal, hay entre ellos algunos que pueden revestir caracteres de delitos, la Sección es de parecer que, confirmando la suspensión impuesta por el Gobernador, se pasen los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión impuesta á varios Concejales del Ayuntamiento de Beniardá, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid

17 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 21 Enero 1896).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la demente fugada del Manicomio, Juana López Erasó, cuyas señas son las que á continuación se expresan.

Zaragoza 5 de Febrero de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester y Martínez.

#### Señas.

Viste falda azul con motitas blancas, mantón negro con lista azul, medias azules, alpargatas negras y pañuelo encarnado en la cabeza.

## SECCION CUARTA.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

Estando dispuesto que en el segundo mes de cada trimestre se verifique la cobranza del impuesto de consumos, se interesa de los Ayuntamientos que hagan el ingreso del cupo correspondiente al tercero del actual ejercicio dentro del presente mes.

Zaragoza 5 de Febrero de 1896.—El Tesorero, P. O., Emilio Carilla.

## SECCION SEXTA.

Por enfermedad y tener que ausentarse el que la desempeñaba, se halla vacante desde la fecha la plaza de Médico titular de este pueblo y su asociado Lucena y agregado, con el sueldo anual el primero de 120 pesetas y 115 el segundo y agregado.

Las solicitudes justificadas se dirigirán por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente al Sr. Alcalde de Salillas, quedando sin efecto el anuncio publicado por este pueblo el 2 de los corrientes.

Salillas y Lucena de Jalón á 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde de Salillas, Sixto Rosel.—El Alcalde de Lucena, Hermenegildo García.

Hasta el día 25 del corriente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal

hayan sufrido en su riqueza, previa exhibición de los títulos que lo acrediten.

Aladrén 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Jimeno.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para atender al pago de multa y otras responsabilidades pecuniarias en cierto expediente gubernativo, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

Un corral, situado en el casco del pueblo de Fayón y su calle de la Abadía, núm. 2; lindante por derecha entrando con Antonio Llop, por izquierda y espalda con Cementerio viejo; no pudiendo determinar su superficie ni aun aproximadamente: tasado en 60 pesetas.

Una finca rústica, secano, situada en el término del pueblo de Fayón y su partida Cam deu Porque, de siete fanegas, ocho almudes de cabida, igual á 54 áreas, 90 centiáreas; lindante al Norte y Este con Mónica Villacampa, y al Sur y Oeste con Pedro Estela: tasada en 600 pesetas.

Y otra finca rústica, también secano, situada en los mismos términos de dicho pueblo y su partida Cam de la Vall, de cuatro áreas, 60 centiáreas de cabida; lindante al Norte y Oeste con Pedro Juan Ayet, y al Este y Sur con José Estrada: tasada en 125 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante el Juzgado municipal de Fayón, y ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número 64, el día 2 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por ser segunda subasta, se sacan á la venta las tres expresadas fincas con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas, pero sí obra en el expediente la información posesoria de ellas, hecha de oficio é inscrita en el Registro de la propiedad de Caspe.

3.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

5.º Que la información posesoria de las fincas estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta, y que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1896.—Enrique Roig.—D. S. O., Mariano Broquera, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO